

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0335 del 09 de julio de 2013, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ**, identificada con Nit. 811.037.130-1, a través de su Representante Legal, el señor **JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.512.438, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del área urbana del municipio de Guatapé, la cual se encuentra en el predio con FMI 018-94439.

Que revisada la documentación aportada, se verificó que esta se encontraba incompleta, razón por la cual, la Corporación requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ**, a través de su Representante Legal, el señor **JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, para que ajustara y complementara la información, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Que mediante Oficio N° 132-0157 del 19 de mayo de 2015, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ**, por medio de su Representante Legal, el señor **JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, da respuesta al Oficio N° 1621 del 03 de septiembre de 2013, remitiendo a la Corporación la información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que a través de Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ**, por medio de su Representante Legal, el señor **JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA**.

Que con el objeto de evaluar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ**, de lo cual se generó Informe Técnico N° 112-1724 del 07 de septiembre de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

27. CONCLUSIONES:

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPÉ a través de su representante legal, el señor Jesús Orlando Arcila con cc No 98.512.438, solicita permiso de vertimientos par la Planta de tratamiento de aguas residuales urbanas, la cual se encuentra construida desde al año 1998 y actualmente en proceso de optimización con la adición de nuevas unidades (tanque Imhoff y filtros), a través del convenio No 079-2015 cuyo objeto es "Disminución de la Carga Contaminante generada por el vertimiento al embalse Peñol-Guatapé a través de la aplicación y mejoramiento de la cobertura, transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas Etapa II, por un valor de \$1.093.487.966".

Según los últimos dos monitoreos la PTAR arroja bajas eficiencias, no obstante con la optimización se pretende aumentar la eficiencia en un 80 %.

Se presenta el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, el cual incluye, entre otras, información tomada del plan de contingencia del servicio de alcantarillado

Gestión Ambiental social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-6J-11/V.04

elaborado en 2010, donde se contemplan amenazas del sistema de gestión del vertimiento y se plantean medidas de prevención a través del programa de mantenimiento y medidas de atención que se encuentran de forma general y no contienen un nivel de detalle o procedimientos operativos de respuesta, ante dichas emergencias.

Aunque el documento contiene información valiosa y se encuentra bien estructurado, es importante que se actualice y se brinde un mayor nivel de detalle, de modo que se ajuste a los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1514 de 2012, y se presenten las acciones que la ESP debe poner en marcha para recuperar la normalidad de la prestación del servicio en el menor tiempo posible para reducir los impactos negativos en beneficio de los usuarios y del ambiente, con los recursos humanos, físicos y económicos para la atención de los eventos

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1724 del 07 de septiembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ**, a través de su Representante Legal, el señor **JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ**, identificada con Nit. 811.037.130-1, a través de su Representante Legal, el señor **JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.512.438, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del área urbana del municipio de Guatapé, cuya PTAR se encuentra en las coordenadas X: 880.375, Y: 1.180.786, Z: 1.924, en predio identificado con FMI 018-94439.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ**, a través de su Representante Legal, el señor **JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, diseñado para tratar un caudal de 16 L/s, actualmente en proceso de optimización con la implementación de nuevas unidades, con lo cual, se proyecta mejorar la eficiencia a un 80 %, conformado por las siguientes unidades:

Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente
Pretratamiento o tratamiento preliminar	Sistema de bombeo	Pozo húmedo con un volumen de 26.8 m ³ , cuenta con dos tuberías de reboso y rejas de cribado, dos bombas centrífugas de 18 HP y flotadores que controlan el accionamiento de las bombas.
	Tanque de homogenización	Estructura de geometría ovoide con volumen aproximado de 26 m ³
	Canal de entrada y rejas de cribado	Canal de entrada, provisto con disipadores de energía con una longitud de 2,2 m, ancho = 0,85 m y altura = 0,60m Dos rejas de cribado, de 0,35m de ancho y 0,40m de altura, instaladas en los canales de ancho = 0,35m y altura = 0,60m, en la entrada de cada reja, se instaló una compuerta manual
	Desarenadores	Dos desarenadores de 0,40m de ancho, 2,60m de largo, 1,0m de profundidad, que permiten trabajar con un solo módulo mientras se realiza la limpieza del otro, cada uno con compuerta manual de entrada y salida y tolva de arenas con un sistema de purga, que es un orificio de Ø3".
Tratamiento primario	Sedimentadores de alta tasa	Dos módulos de sedimentación de alta tasa, de 6,15m de largo, ancho de 2,35m y una profundidad de 4,05m cada uno, conformados por zona de entrada, zona de sedimentación (Cada módulo tiene 34 placas de Asbesto cemento), zona de lodos con dos tolvos por sedimentador y zona de salida. (Cada módulo cuenta con dos canaletas diente de sierra).
Tratamiento secundario	Tanque Imhoff (Nuevo)	Un tanque Imhoff de 10,0m x 5,00m de sección y 5,00m de altura, con: Zona de entrada: Canal de a = 0,50m y h = 0,50m, el cual distribuye las ARU por tres vertederos rectangulares que vierten sobre bajantes en PVC Ø4" Zona de gases: son 6 pantallas deflectoras (2 por campana) que dirigirán los gases producidos hacia las campanas superiores de almacenamiento Zona de salida: 2 tuberías por campana en PVC de Ø4" perforadas, de L = 5 m Zona de lodos: cada reactor tendrá dos múltiples de fondo en PVC Ø10" con orificios de Ø2" cada 0,15 m, que dirigen los lodos a los lechos.
	Filtros (Nuevos)	Cuatro filtros anaerobios de flujo ascendente (FAFA) con un diámetro de 2.4 m y altura útil de 3.0 m cada uno.
Manejo de lodos	Digestor de lodos UASB	Digestor anaerobio de flujo ascendente, (UASB), con 3,0m x 3,7m de sección superficial y 4,0m de profundidad, el cual está conformado por: Zona de entrada, Zona de gases que incluye quemador. Zona de salida: con canaletas tipo "diente de sierra" en acero inoxidable. Zona de lodos con tubería recolectora en PVC Ø4", con orificios de Ø 11/4" cada 0,3m.
	Lechos de secado	Seis módulos de secado, construidos en diferentes fases distribuidos así: Dos módulos de 3mx 3m y h = 0,85m construidos inicialmente y otros cuatro módulos de 2,0 m x 3 m complementarios, que tienen un lecho de grava y arena de h = 0,4m y un múltiple de fondo en PVC Ø4" con orificios de Ø1", para evacuar el agua filtrada hacia al embalse, por la red general de drenaje de la PTAR.
Estructura de aforo	Vertedero	Se tiene compuerta con un vertedero rectangular de 25 cm x 25 cm que permite aforar caudales entre 5 L/s y 25 L/s

- **Información del vertimiento:** Agua residual doméstica (urbana), tipo de flujo (Continuo), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 d/mes), caudal autorizado para el vertimiento (120 L/s). El efluente es descargado en el embalse Peñol-Guatapé en las coordenadas: X: 880.306, Y: 1.180.747, Z: 1.917.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ**, a través de su Representante Legal, el señor **JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales y Enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Realizar la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto durante una jornada de 24 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: PH, temperatura y caudal; y analizar los parámetros:
 - a. Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅).
 - b. Demanda Química de Oxígeno (DQO).
 - c. Grasas y aceites.
 - d. Sólidos totales.
 - e. Sólidos suspendidos totales.

Nota: El anterior requerimiento estará vigente hasta tanto entren en aplicación los requerimientos señalados en la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Con cada informe de caracterización que se presente a la Corporación, se deberán anexar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento, (registros fotográficos, certificados entre otros).
3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co en el Link Programas - Instrumentos Económicos - Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones
4. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del Título 8, Parte 2, Libro 2 de dicho Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales subterráneas.
5. Con el fin de brindar concepto para la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, deberá, en un término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:
 - Ajustar los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012, presentando un mayor nivel de detalle en la información, especialmente frente a las amenazas de cada componente del sistema de gestión del vertimiento, las medidas de reducción y el protocolo o procedimiento de atención, es decir, para este caso, las acciones que la empresa debe poner en marcha para recuperar la normalidad de la prestación del servicio en el menor tiempo posible, para reducir los impactos negativos en beneficio de los usuarios y del ambiente, relacionando además los recursos humanos, físicos y económicos para la atención de las emergencias.
6. Dar aviso a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ**, a través de su Representante Legal, el señor **JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la Corporación para su aprobación.
3. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ**, a través de su Representante Legal, el señor **JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ**, a través de su Representante Legal, el señor **JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 12.04.1025
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLA


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 09 de Septiembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. 